SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL MANDARIN".

SANTIAGO, 26 ENE 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 045

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2. Lo dispuesto en los artículos 5º y 8° del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976; artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular Nº 1.633 de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno de **"FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL MANDARIN"**, administrado por "LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el Fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la ley Nº 18.045 y a la Norma de Carácter General Nº 125 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 21/02/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°189 de fecha 28/05/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 13990 número 11277 del año 2001.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión, mediante la inversión, siendo ésta principalmente en cuotas de fondos mutuos y de inversión extranjeros del mercado de China y Taiwan (se

entenderá para estos efectos que Hong Kong forma parte de China) ajustándose a lo establecido en la política de inversión del Fondo.

Para estos efectos, el Fondo invertirá como mínimo un 70% de sus activos en China y Taiwan.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir principalmente en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión contemple invertir en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo extranjeros. El riesgo del inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

A continuación se señalan los países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N° 1.217 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la circular N° 1.400 o aquella que la modifique o reemplace.

País, Moneda y Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.

Alemania, Euro, 30%

Argelia, Dinar Argeliano, 30%

Argentina, Peso Argentino, 30%

Australia, Dólar Australiano, 30%

Austria, Euro, 30%

Bahamas, Dólar Bahamés, 30%

Bahrain, Bahraini dinar, 30%

Barbados, Dólar de Barbados, 30%

Bélgica, Euro, 30%

Bolivia, Boliviano, 30%

Bosnia - Herzegovina, Nuevo Dinar Yugoslavo, 30%

Brasil, Real, 30%

Bulgaria, Lev, 30%

Canadá, Dólar Canadiense, 30%

Colombia, Peso Colombiano, 30%

Corea del Sur, Won, 30%

Costa Rica, Colón Costarricense, 30%

Croacia, Dinar Croata, 30%

Chile, Peso, 30%

China, Renmimby Chino, 100%

Dinamarca, Corona Danesa, 30%

Ecuador, Dólar USA, 30%

Egipto, Libra Egipcia, 30%

El Salvador, Colón Salvadoreño, 30%

Emiratos Árabes Unidos, Dirhams, 30%

Eslovenia, Tólar, 30%

España, Euro, 30%

Estados Unidos de América, Dólar USA, 30%

Estonia, Corona, 30%

Filipinas, Peso Filipino, 30%

Finlandia, Euro, 30%

Francia, Euro, 30%

Georgia, Lari, 30%

Grecia, Euro, 30%

Guatemala, Quetzal, 30%

Holanda, Euro, 30%

Honduras, Lempira, 30%

Hong Kong, Dólar Hong Kong, 100%

Hungria, Forint, 30%

India, Rupia India, 30%

Indonesia, Rupia Indonesia, 30%

Irlanda, Euro, 30%

Islandia, Coronas de Islandia, 30%

Israel, Shekel Israelí, 30%

Italia, Euro, 30%

Jamaica, Dólar Jamaiquino, 30%

Japón, Yen, 30%

Jordania, Dinar, 30%

Kuwait, Dinar de Kuwait, 30%

Letonia, Lat, 30%

Líbano, Libra Libanesa, 30%

Libia, Dinar, 30%

Lituania, Litas, 30%

Luxemburgo, Euro, 30%

Macedonia, Dinar Macedonio, 30%

Malasia, Ringgit Malayo, 30%

Malta, Lira de Malta, 30%

Marruecos, Dirham Marroquí, 30%

México, Peso Mexicano, 30%

Nicaragua, Córdoba, 30%

Noruega, Corona Noruega, 30%

Nueva Zelanda, Dólar Neozelandés, 30%

Pakistán, Rupia Pakistaní, 30%

Panamá, Balboa, 30%

Paraguay, Guaraní, 30%

Perú, Nuevo Sol, 30%

Polonia, Zloty, 30%

Portugal, Euro, 30%

Puerto Rico, Dólar de USA, 30%

Reino Unido, Libra, 30%

República Checa, Corona Checa, 30%

República Dominicana, Peso Dominicano, 30%

República Eslovaca, Corona Eslovaca, 30%

Rumania, Leu, 30%

Rusia, Rublo Ruso, 30%

Singapur, Dólar de Singapur, 30%

Sudáfrica, Rand Sudafricano, 30%

Suecia, Corona Sueca, 30%

Suiza, Franco Suizo, 30%

Tailandia, Thai Baht, 30%

Taiwán, Nuevo Dólar Taiwanés, 100%

Ucrania, Karbovanets, 30%

Uruguay, Peso Uruguayo, 30%

Venezuela, Bolivar, 30%

Vietnam, Vietnam Dong, 30%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en ele artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 70% de sus activos en China y Taiwan (se entenderá para estos efectos que Hong Kong forma parte de China). Para estos efectos se entenderá por inversión en dichos países a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en dicho país, o que se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emita.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Límites generales para este tipo de operaciones:

1. La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.

3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activos del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Limites Específicos para este tipo de inversiones

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 11 de la Norma de Carácter General N°204.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir, y; (ii) cuotas de fondos.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	30
1.1. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	30
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	30
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	0	30
1.1.3. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	30

1.2. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0	30
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por bancos centrales	0	30
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	30
1.2.3. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	30
2. Instrumentos de Capitalización	70	100
2.1. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	0	30
2.1.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	30
2.1.2. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nº 18.815 de 1989	0	30
2.1.3. Otros valores de oferta pública de que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	30
2.2. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	100
2.2.1. Acciones de transacción bursatil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2.4. Titulos Representativos de Indices Accionarios emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
2.2.5. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
3.0. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones ubicados en China o que tengan parte importante de sus activos o facturación en dichos país, como asimismo cuotas de fondos de inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en dichos instrumentos	70	100

d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 4,76% anual (IVA Incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Además de la Remuneración Fija Mensual, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración.

Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 11,9% (IVA Incluido) del monto que represente la variación positiva del valor cuota calculado para estos efectos. El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a. Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos y agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas y el cuociente que resulte será su valor cuota, éste es determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N° 249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y,

c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 11,9% (IVA Incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate. Esta comisión será de un 1,19% (IVA incluido) sobre el total del monto original del aporte para aquellos aportes cuya permanencia en el fondo fuese igual o inferior a 60 días. Si la permanencia es de 61 días o más, no se cobrará comisión alguna. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

El traspaso parcial o total de los recursos originados en depósitos convenidos y planes de ahorro previsional voluntario de un partícipe o

aportante hacia una Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada, no estará afecto a comisión alguna, en consideración al Oficio Circular N°217.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará a las Cuotas del Fondo un 0,6% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio del Fondo y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; c) honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; d) gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; e) honorarios gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar, f) los gastos por las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, y g) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US$. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1 (Dolar de los Estados Unidos US$).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos

de Chile o dólares de EE.UU. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, quien deberá ser agente colocador de la Sociedad Administradora si el aporte no tuviera el fin de ahorro previsional voluntario, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos de Chile o dólares de EE.UU. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento, en pesos de Chile o dólares de EE.UU, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicara el cargo ordenado por el partícipe y enterara en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo

agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el agente colocador respectivo. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y valor cuota.

- Cartola de movimientos.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador.

Los aportes efectuados en cuotas del Fondo, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional o dólar de EE.UU. Sin perjuicio de ello, los aportes acogidos al Ahorro Previsional Voluntario deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema

Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumida por el Fondo.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

El pago de los rescates a los partícipes del Fondo se efectuará en dólares de los Estados Unidos a excepción que el partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional. Sin perjuicio de ello, el pago de los rescates a los partícipes acogidos al Ahorro Previsional Voluntario se efectuará en pesos moneda nacional. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de

Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Electronico El Mostrador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por por comunicación electrónica o carta a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

c) Otros

Los montos acogidos a planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT:_____
Cuenta:_____
Nombre o Razón Social:_____
Fecha de Nacimiento:_____

II) DIRECCION

Dirección:_____
Comuna:_____
Ciudad:_____
Código Postal:_____
Teléfono:_____
Direccón de Correo Electrónico:_____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que el(los) Fondo(s) FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN está(n) dirigido(s) exlusivamente a inversionistas calificados.

c) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

d) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los rescates estarán sujetos a comisiones de colocación de cuotas según lo establecido en la tabla (2).

g) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN que puede atribuirse a éste es de un 0,60% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

h) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

i) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

j) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

k) Aportes y Rescates

Aportes
Los aportes efectuados en cuotas, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional o dólar de EE.UU. Sin perjuicio de ello, los aportes efectuados con fines de Ahorro Previsional Voluntario, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas al Fondo, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.
En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.
Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumida por el Fondo.

Rescates
El pago de los rescates a los partícipes del Fondo se efectuará en dólares de los Estados Unidos a excepción que el partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional. Sin perjuicio de ello, el pago de los rescates a los participes acogidos al Ahorro Previsional Voluntario, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.
En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.
Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

k) Otros
El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 4,76 (IVA Incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

Además de la Remuneración Fija Mensual indicada anteriormente, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 11,9% (IVA Incluido) del monto que represente la variación diaria positiva de la cuota que para estos efectos se calcule.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculada respecto del valor cuota del último día en que se devengó positivamente remuneración variable.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del último día en que se devengó positivamente dicha remuneración, aún cuando el valor cuota calculada sea superior al valor cuota del día inmediatamente anterior.
Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a. Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N°1.738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuotas y se agregarán los rescates solicitados para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la respectiva serie que estén suscriptas y pagadas y el cuociente que resulte será el valor cuota de esa serie calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota de dicha serie se le deducirá el valor cuota de esa serie, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y,

c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 11,9% (IVA Incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el Fondo afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate. Esta comisión será de un 1,19% (IVA incluido) sobre el total del monto original del aporte para aquellos aportes cuya permanencia en el fondo fuese igual o inferior a 60 días. Si la permanencia es de 61 días o más, no se cobrará comisión alguna. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
El traspaso parcial o total de los recursos originados en depósitos convenidos y planes de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante hacia una Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada, no estará afecto a comisión alguna, en consideración al Oficio Circular N°217.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de diez días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valor del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MANDARIN

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.
Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin

responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.
Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

c.- Descuentos por planilla.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.
En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Provisional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.
Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el "partícipe", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo Larraín Vial Mandarin, a través de Internet.
Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe
Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente
_____ el cargo en cuenta vista
_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,
de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.
Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:
_____cuenta corriente
_____cuenta vista
_____ cuenta de tarjeta de crédito.

B) Sistemas a utlizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el presente anexo.

2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 hrs. Y antes del cierre de operaciones del fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota de cierre de operaciones del mismo día en que se adquiere la calidad de aportante.

4.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago del producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

6.- Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

7.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

8.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

9.- A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y valor cuota.
- Cartola de movimientos.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. El partícipe renuncia por el presente acto a objetar a la administradora o a terceros el hecho de haberse efectuado la operación, transacción y/o consulta respectiva, reconociendo que esta declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la suscripción del presente anexo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____